



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 027-2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 13 ABR 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 283-2016-GRJ/ORAJ de fecha 05 de Abril del 2016; el Oficio N° 50-2016/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 16 de Marzo del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 22 de Febrero del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00171-DREJ de fecha 28 Enero del 2016, interpuesto por el impugnante don **WILFREDO HUBER MEZARINA ESQUIVEL**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye del expediente, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00171-DREJ de fecha 28 Enero del 2016, se DA POR CONCLUIDO su Destaque y Encargatura como Especialista en Educación en la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación Junín, del Sr. WILFREDO HUBER MEZARINA ESQUIVEL, por encontrarse con falta administrativa conforme lo dispone la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00116-DREJ de fecha 19 de Enero del 2016;

Segundo: Mediante Solicitud de fecha 22 de Febrero del 2016, el Sr. WILFREDO HUBER MEZARINA ESQUIVEL -en adelante el impugnante- interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00171-DREJ de fecha 28 Enero del 2016;

Tercero: Con Oficio N° 50-2016-GRJ-DRSJ-OAJ de fecha 16 de Marzo del 2016, la Dirección Regional de Educación Junín, remite a esta instancia el Recurso de Apelación incoado por el impugnante, a fin que sea resuelto conforme a Ley;

Cuarto: De acuerdo a lo prescrito por el Artículo 142° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al Plazo máximo del procedimiento administrativo, precisa: *"No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor"*;

Quinto: De la revisión de los documentos de autos, se establece que el Recurso de Apelación interpuesto por el impugnante contra la Resolución materia de apelación, fue notificada el 01 de Febrero del 2016, consecuentemente ha sido



119308



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

accionada dentro del plazo legal prescrito por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Sexto: En análisis del Recurso de Apelación interpuesto por el impugnante, se tiene que impugnó lo resuelto por la recurrida que da por CONCLUIDO su Destaque y Encargatura como Especialista en Educación en la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación y sustenta que por encontrarse en falta administrativa, pues mediante la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00116-DREJ, se le suspendió temporalmente por (30) días sin goce de remuneraciones, la misma que ha sido objeto de apelación, por lo que, agrega que por estar impugnado la resolución de su sanción disciplinaria no puede ejecutarse la recurrida en tanto no se agote la vía administrativa;

Séptimo: De lo analizado se advierte dos actos administrativos diferentes uno lo resuelto mediante la Resolución Directoral N° 00171-DREJ-2016 del 28 Enero 2016, que DA POR CONCLUIDO su Destaque y Encargatura como Especialista en Educación en la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación Junín, y el otro mediante la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00116-DREJ del 19 Enero 2016, por el cual de acuerdo al Artículo Tercero, disponen SUSPENDER TEMPORALMENTE POR 30 DIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES;

Octavo: De acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 16°, numeral 16.1 que: *"El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo"*. Concordante con el Artículo 192°, el cual dispone: *"Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley."*; por lo que, no existe norma legal que impida la ejecución del acto administrativo aun esta se encuentre en apelación, salvo que el administrado haya ejercido su derecho de acuerdo al Artículo 216° de la Ley N° 27444 y la Entidad le haya otorgado una medida cautelar administrativa que en el presente caso no ha ocurrido;

Noveno: A razón de los considerandos expuestos precedentemente y contando con el Informe Legal N° 283-2016-GRJ/ORAJ de fecha 05 de Abril del 2016, debe ser desestimada la recurrida, más aun cuando del recurso de apelación no se advierte algún hecho que atente sus derechos fundamentales, ergo, infundada la apelada y por agotada la vía administrativa;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado don **WILFREDO HUBER MEZARINA ESQUIVEL**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00171-DREJ de fecha 28 Enero del 2016, que le dio **POR CONCLUIDO** su Destaque y Encargatura como Especialista en Educación en la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación Junín, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- **DAR** por agotada la vía administrativa, conforme lo establece el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

3.- **TRANSCRIBIR** la presente resolución, al administrado, a la Dirección Regional De Educación de Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación de Junín, a fin de mantener un único expediente, conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerencia Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 ABR 2016

[Handwritten signature]
Abog. A. Antonieta Vidalón Ruelas
SECRETARIA GENERAL